



# Boletín 04

## La nueva herramienta para fortalecer los convenios solidarios

Conozca los detalles del nuevo instrumento que le permitirá fortalecer sus procesos internos y apoyar la democratización de la compra pública.

**Página 4** ▶

## Mediante la Resolución 358 de 2025, de Colombia Compra Eficiente se expidió la Nueva regulación para los Sistemas Dinámicos de Adquisición.

**Página 6** ▶

## La Sentencia

Consejo de Estado consolida criterios sobre modificaciones contractuales y permanencia en obra.

**Página 8** ▶

## Reglas claras, contratos seguros

Actualice su biblioteca normativa con los nuevos conceptos jurídicos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

**Página 11** ▶



**Síguenos y actualízate:**

 @colombiacompra

 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -

 @colombiacompraeficiente\_cce

 [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



## Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente



En el marco de su rol como ente rector del Sistema de Compra y Contratación Pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las entidades estatales, proveedores y ciudadanía esta nueva edición del boletín con jurisprudencia y herramientas contractuales, cuyo propósito es fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la eficiencia en los procesos de contratación estatal.

En esta entrega, podrán conocer las características de la nueva Guía para la celebración de Convenios Solidarios, un instrumento de ayuda para los procesos contractuales de las entidades estatales. Así mismo, explicamos los alcances de la nueva resolución para los Sistemas Dinámicos de Adquisición, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado y los conceptos más relevantes.

**Invitamos a todos los actores del sistema a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más transparente, eficiente e incluyente.**





**Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente**



El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Cristóbal Padilla Tejada

**Director General**

Ana María Tolosa Rico

**Secretaria General**

Yenny Liseth Pérez Olaya

**Subdirectora de Negocios**

Carolina Quintero Gacharná

**Subdirectora de Gestión Contractual**

Richard Ariel Bedoya De Moya

**Subdirector de Información y Desarrollo  
Tecnológico**

Richard Ariel Bedoya De Moya

**Subdirector de Estudios de Mercado (E)**

**Equipo Estructurador:**

Alejandro Sarmiento

Diana Lucía Saavedra Castañeda

Natalia Montoya Jiménez

Esperanza Contreras Pedreros

Andreina Cerpa Muñoz

**Equipo de Revisión y Apoyo:**

Carolina Quintero Gacharná

María Valeska Medellín Mora

Paula Andrea Manrique Sarmiento

GIT de Comunicaciones Estratégicas



# Guía para la Elaboración de Convenios Solidarios

## La nueva herramienta para fortalecer los convenios solidarios

**En su propósito de avanzar en el Plan de Gobierno y lograr en Colombia un modelo de contratación pública más transparente y con acceso a todos los sectores sociales, la Agencia Nacional de Contratación Pública publicó la nueva Guía para la celebración de Convenios Solidarios.**

El documento se presenta como un instrumento práctico y riguroso diseñado para fortalecer las capacidades de las Entidades y las organizaciones sociales frente a la figura del convenio solidario, aclarando la finalidad de los convenios solidarios, la normatividad vigente que regula esta figura jurídica, además de aportar buenas prácticas que facilitan la estructuración, suscripción y ejecución de proyectos de impacto social, garantizando transparencia y eficacia en cada etapa.

La guía proporciona orientaciones sobre aspectos relevantes que inciden en la estructuración, suscripción y ejecución de los Convenios Solidarios.

Este documento es de valor, por que identifica los diferentes regímenes jurídicos aplicables a estos Convenios, las modalidades de selección de la organización social o comunal, así como los aspectos asociados a la identificación de los requisitos de idoneidad para la ejecución de los proyectos a ejecutar con socio de las comunidades. Finalmente, esta guía pretende orientar la aplicación y uso del documento tipo que aplican a Convenio Solidario de Infraestructura a aplicarse con organismos de acción comunal.

Esta guía apunta a fortalecer la articulación de los esfuerzos institucionales, y de la comunidad de cara a llevar desarrollo a los territorios.

La Guía ofrece instrumentos prácticos para promover la participación de las comunidades tanto en la fase de formulación de los proyectos, como en el ejercicio del control social de cara a la ejecución de los convenios solidarios, convirtiéndolas en actor estratégico en la ejecución de proyectos.

El Público objetivo son las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación para la Administración Pública, organizaciones civiles, organismos de acción comunal, entidades sin ánimo de lucro, cabildos indígenas y otras asociaciones civiles residentes en el territorio nacional. También es útil para interesados, ciudadanos, veedores y órganos de control, desde la competencia de cada uno de los actores involucrados en el sistema de compra y contratación pública.

## Dentro los puntos clave a resaltar están los siguientes:

- 01.** Contiene la identificación precisa de los regímenes jurídicos aplicables a esta clase de Convenios.
- 02.** Ofrece herramientas para tener en cuenta en la etapa precontractual, tales como: validación de requisitos de idoneidad, determinación del presupuesto, aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, etc.
- 03.** Incorpora recomendaciones para el seguimiento de los proyectos de la mano del control social de los ciudadanos a través de sus organizaciones.
- 04.** Orienta la aplicación del Documento tipo para el convenio solidario de infraestructura.



Descargue la Guía completa aquí



# Resolución 358 de 2025 revoluciona la contratación pública de agregación de demanda con Sistemas Dinámicos de Adquisición

**En cumplimiento de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, la Agencia Nacional de Contratación Pública diseñó y organizó los Sistemas Dinámicos de Adquisición.**

Mediante esta Resolución la Agencia Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al mandato del legislador diseñó y organizó los Sistemas Dinámicos de Adquisiciones de que trata el artículo 102 del Plan Nacional de Desarrollo, mediante los cuales se crean atributos a los Mecanismos de agregación de Demanda, A través de estos mecanismos se combaten fallas estructurales de algunos Mecanismos de Agregación de Demanda tradicionales, cuya estructura y funcionamiento solo permite que los proveedores habilitados al inicio de la vigencia del instrumento ofrezcan bienes y servicios en la TVEC. Esto se soluciona con los Sistemas Dinámicos de Adquisición los cuales permitirán la vinculación continua de proveedores a través de diferentes ventanas de ingreso para los proveedores.

La adopción de estos sistemas representa una oportunidad para transformar estructuralmente la contratación pública, mediante la introducción de mecanismos más flexibles, abiertos y adaptables. Esto permitiría optimizar la eficiencia

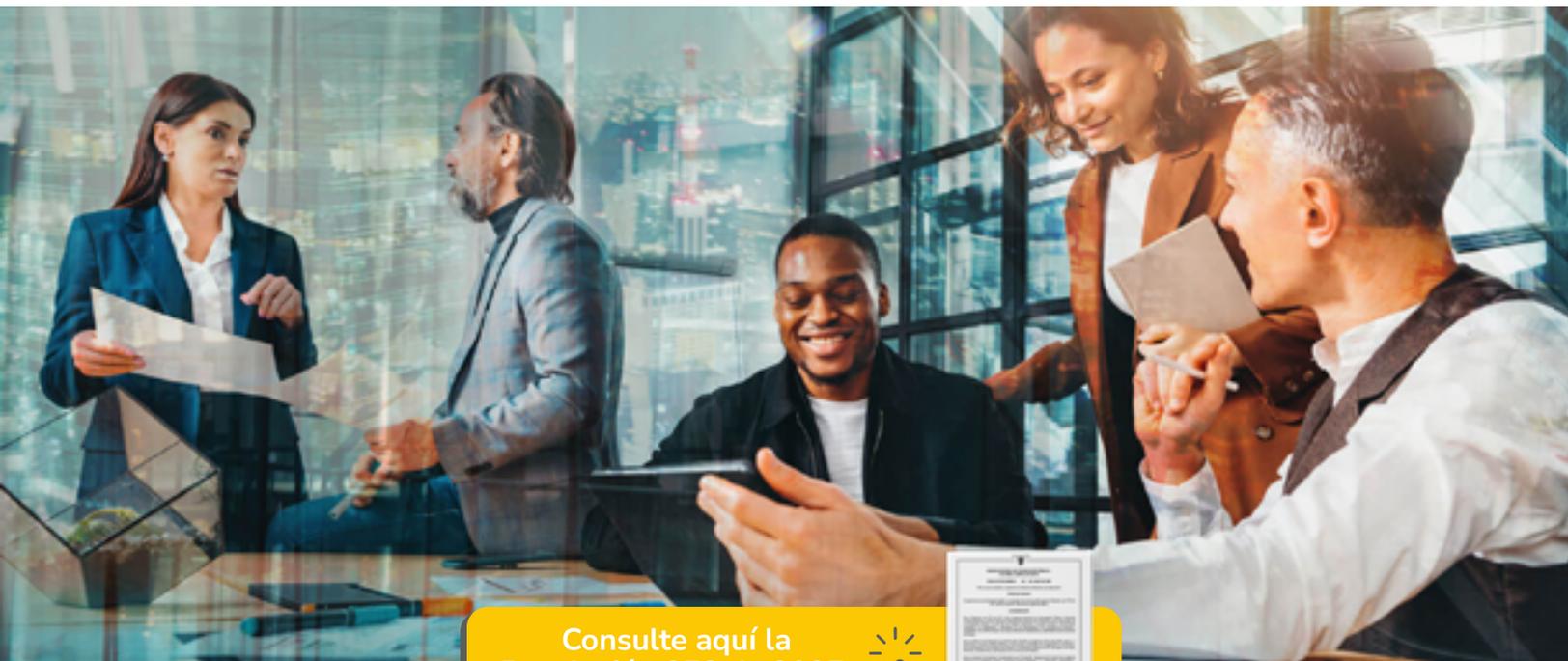
del gasto estatal a través de la estandarización de procedimientos y la actualización dinámica de las condiciones del mercado.

Entre los principales beneficios identificados se encuentran: i) incremento de la participación y diversidad de proveedores; ii) Mejora en la eficiencia y flexibilidad; iii) aumento de la competencia y pluralidad; iv) alineación con buenas prácticas internacionales; v) inclusión de sectores tradicionalmente excluidos

Mediante esta Resolución la Agencia no solo cumple con su función de diseñar, organizar y celebrar mecanismos de agregación de la demanda, sino que además materializa uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo que busca reconocer e impulsar a la Economía Popular y Comunitaria.

## Dentro de los temas más importantes contenidos en la Resolución, se resaltan:

- 01.** Procedencia de los Sistemas Dinámicos de Adquisición.
- 02.** Atributos o características de los Sistemas Dinámicos de Adquisición.
- 03.** Lineamientos para la Operación Principal.
- 04.** Evaluación y selección de proveedores.
- 05.** Lineamientos para la Operación Secundaria.



Consulte aquí la  
Resolución 358 de 2025: 



## La Sentencia

# Consejo de Estado consolida criterios sobre modificaciones contractuales y permanencia en obra



### Efectos de las modificaciones contractuales concepto de obras adicionales: vinculantes, pero no absolutos

La jurisprudencia ha precisado que las modificaciones contractuales suscritas válidamente por ambas partes son vinculantes, siempre que se haya expresado de forma clara el alcance de lo pactado. Sin embargo, el solo hecho de suscribir un otrosí sin salvedades no impide que se reclamen derechos derivados del equilibrio contractual, salvo que exista prueba de una voluntad inequívoca en sentido contrario.

Conforme al artículo 141 del CPACA, cualquier parte del contrato estatal puede demandar su existencia, nulidad, incumplimiento, revisión o liquidación, así como solicitar indemnización de perjuicios. Además, según el artículo 164 del CPACA, cuando la liquidación se firma por mutuo acuerdo, el término de caducidad del medio de control empieza a contar desde el día siguiente a dicha firma.

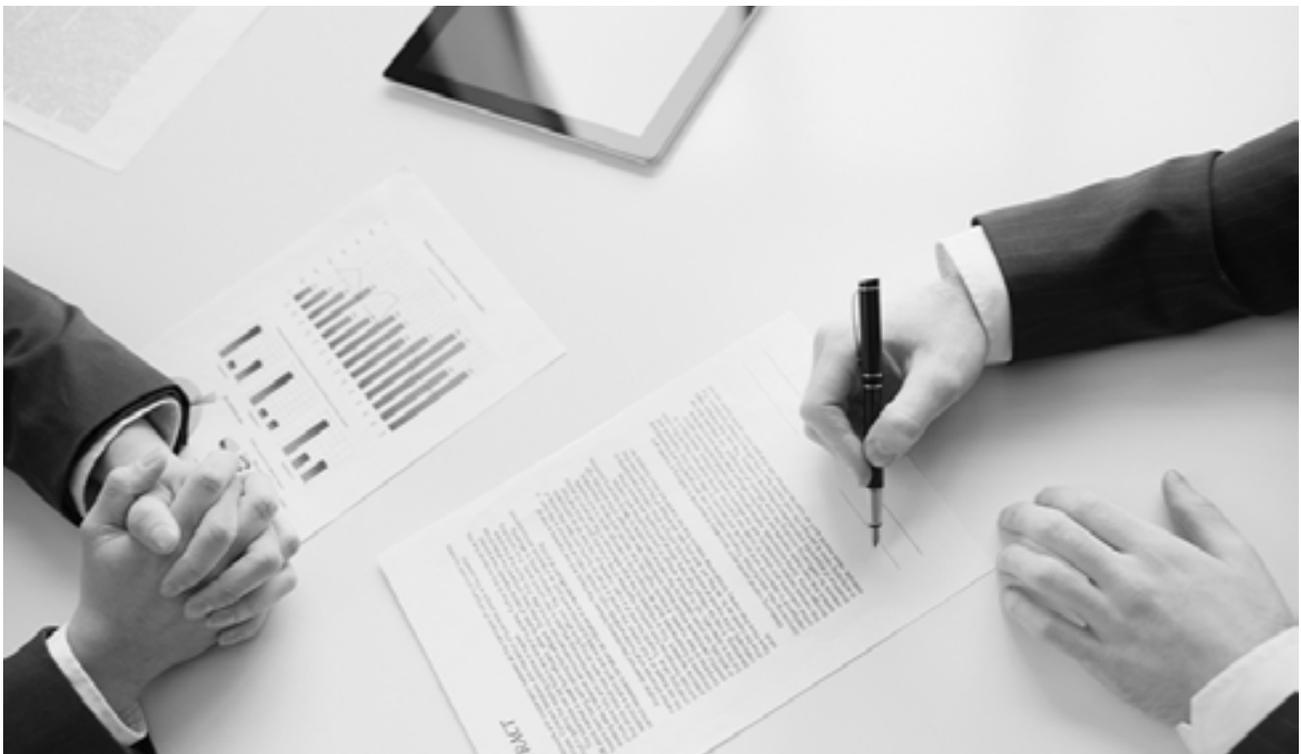
## Obras adicionales vs. mayores cantidades: una distinción sustantiva

El Consejo de Estado ha reafirmado que la diferencia entre obras adicionales y mayores cantidades de obra tiene repercusiones no solo jurídicas sino también prácticas, especialmente en lo que respecta a su cuantificación, inclusión en la ejecución contractual y a las restricciones impuestas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las obras adicionales son actividades no previstas originalmente en el contrato. Su inclusión implica una modificación del objeto contractual y, por tanto, requiere nueva autorización presupuestal, acuerdo expreso entre las partes y observancia de los límites de cuantía establecidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, las mayores cantidades de obra se presentan cuando, en un contrato bajo la modalidad de precios unitarios, se ejecuta una mayor cantidad de ítems inicialmente pactados, sin alterar el objeto. Aunque requieren respaldo presupuestal, no implican una modificación del objeto y deben entenderse como una ampliación matemática del alcance, conforme a los términos originalmente acordados.

Esta distinción resulta esencial para asegurar que no se utilicen figuras como las mayores cantidades de obra para eludir los procedimientos de selección objetiva ni para modificar sustancialmente el contrato sin cumplir los requisitos legales.



## La ausencia de salvedades no impide el análisis judicial de controversias contractuales

El Consejo de Estado, mediante la sentencia No. 68001-23-33-000-2016-00565-01 (68140), con ponencia del magistrado Nicolás Yépez Corrales, reiteró la postura según la cual la ausencia de salvedades expresas en acuerdos modificatorios celebrados en los contratos estatales no impide que las controversias derivadas de la ejecución contractual sean conocidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este criterio, alineado con el precedente de la sentencia No. 68001-23-33-000-2015-00341-01 (61631), subraya que el silencio de una parte al momento de suscribir prórrogas o

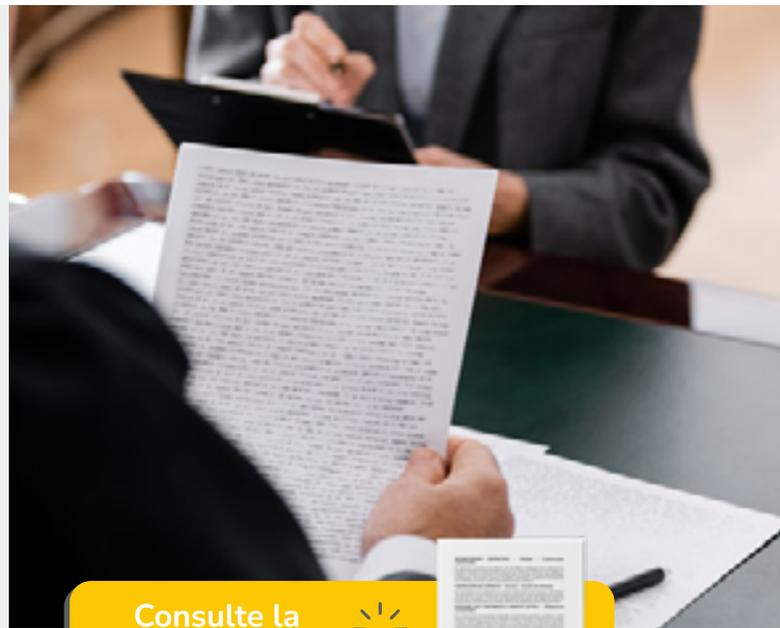
adiciones no constituye per se una renuncia a sus derechos. En consecuencia, el juez debe analizar de forma integral y sustancial la voluntad de las partes, considerando no solo lo pactado, sino el comportamiento contractual a lo largo de la ejecución.

Este enfoque refuerza el principio de que la buena fe, la equidad y el equilibrio económico del contrato deben primar sobre los formalismos, conforme a lo establecido en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, y el artículo 871 del Código de Comercio.

## El rol del juez: interpretación sustancial y buena fe contractual

El juez del contrato está llamado a interpretar los acuerdos contractuales y sus modificaciones con base en la conducta observada, las circunstancias específicas del caso y el contexto general de ejecución. Cuando se alegan fenómenos como sobrecostos, mayor permanencia en obra o incumplimientos, el juez debe indagar si existe una manifestación clara de haber renunciado a reclamaciones o si, por el contrario, se configura un vacío contractual que justifique su análisis judicial.

Este criterio permite abordar las controversias desde un enfoque jurídico-material, evitando que la falta de reparos expresos en los documentos contractuales limite el acceso a la justicia o excluya el estudio de pretensiones legítimas.



Consulte la  
Sentencia aquí



# ¡Reglas claras, contratos seguros!

## Concepto C-580 de 2025

**¿Cuál es el alcance y las limitaciones del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 en lo que respecta al saneamiento de los procedimientos de selección?**

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales sanear vicios de procedimiento o de forma, siempre que no constituyan causales de nulidad del contrato. Este saneamiento debe hacerse mediante acto administrativo motivado, por el jefe o representante legal de la entidad, cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

[Consulta el concepto aquí](#) 

## Concepto C-605 de 2025

**¿Es posible la liquidación unilateral en convenios interadministrativos?**

Teniendo en cuenta que en los convenios interadministrativos no se habla de contratante y contratista, sino de partes cooperantes, y que estos se rigen por el principio de autonomía de la voluntad privada, si es posible la liquidación unilateral, pero debe estar expresamente pactada en el contrato, indicando claramente en qué casos cada parte puede ejercer esa facultad.

[Consulta el concepto aquí](#) 

## Concepto C-659 de 2025

**¿Es válido exigir certificación del fabricante en procesos de contratación estatal?**

Las entidades pueden exigir la certificación del fabricante como requisito habilitante en procesos de adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que esta exigencia sea proporcional, necesaria y adecuada al objeto del contrato. Este requisito solo procede cuando el bien requiere estándares técnicos específicos, garantías de calidad o condiciones especiales.

[Consulta el concepto aquí](#) 

## Concepto C-719 de 2025

**¿Se deben exigir requisitos financieros y organizacionales en los concursos de arquitectura?**

En los concursos de arquitectura, sí deben exigirse requisitos habilitantes como la capacidad financiera y de organización del proponente. Estos requisitos permiten verificar la idoneidad para ejecutar el contrato, y no pueden ser omitidos, incluso si la evaluación técnica recae sobre los trabajos presentados.

[Consulta el concepto aquí](#) 



**Agencia Nacional  
de Contratación Pública**  
Colombia Compra Eficiente

**Boletín - Versión IV**  
Septiembre de 2025

**Dirección:** Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia  
**Mesa de servicio:** (+57) 601 7456788  
**Atención al ciudadano:** (+57) 601 7956600